

## JUSTICIA DE MEDIOS Y CAPACIDADES. UN ANTÍDOTO PARA UN FUTURO DE MORLOCKS Y ELOI. ( I PARTE )

por Gustavo Pereira  
Universidad de la República (Uruguay)

### 1) Introducción

H. G. Wells en la *Máquina del tiempo* profetizó al género humano dividido en dos especies: los Morlocks y los Eloi. Los primeros vivían bajo la superficie y como consecuencia de trabajar en la oscuridad habían quedado ciegos y se habían embrutecido. Por su parte, los Eloi eran una especie aristocrática que vivía en jardines alimentándose de fruta. Al estar ambos mundos comunicados, en las noches sin luna los Morlocks emergían a la superficie y devoraban a los Eloi.

Lo terrible de la metáfora de Wells está en que cada vez más se presenta como una anticipación de nuestro futuro; no sería para nada excesivo sostener que nuestro mundo está dividiéndose en Morlocks y Eloi tanto a nivel local como global. La consecuencia más tangible de esta creciente división es la clausura del reconocimiento del Otro. Los Morlocks no reconocen a los Eloi como un *alter ego* y por eso los instrumentalizan. Primero los crían como ganado y luego los devoran; son simplemente un medio para satisfacer una necesidad. Seguramente la metáfora nos está advirtiendo que la causa profunda de la creciente violencia local y global, de la inestabilidad, del riesgo, se sitúa en la negación de niveles mínimos de reconocimiento recíproco que deberían ser asegurados si es que nuestra existencia pretende seguir un rumbo diferente al profetizado por Wells.

Las bases del reconocimiento tienen diferentes variables; éstas son culturales, de género, étnicas y también económicas y sociales. Si bien todas ellas son importantes, creo que la pobreza y la desigualdad social son los peores males de nuestra época. La creciente incapacidad tanto por parte de los gobiernos locales como de los organismos multilaterales para enfrentar estos problemas nos coloca ante la necesidad de establecer las bases de una teoría de justicia distributiva que bajo los supuestos de igualdad, solidaridad y reconocimiento recíproco pueda enfrentar estas dificultades, en principio a nivel local y luego a nivel global. Para ello es necesario contar con criterios normativos que puedan ser guías efectivas en el diseño de políticas públicas.

En este trabajo presentaré una propuesta de justicia distributiva que aspira a solventar las demandas que se han señalado y que nos permitirá conjurar un futuro de Morlocks y Eloi. Para ello será necesario responder a la pregunta de ¿cuál es la mejor teoría de justicia social? Las respuestas que se han dado dentro de la prolongada e intensa discusión generada a partir de la publicación de *Teoría de la justicia* de John Rawls, permiten asignar un campo para las teorías igualitarias de justicia distributiva. En este espacio han

intervenido en el debate enfoques propios de lo que ha sido denominado como teorías de bienestar, de medios y de capacidades. En tanto que asumo tal clasificación se vuelve necesario explicitar que el elemento que permite diferenciar estas propuestas se encuentra en la selección del espacio que se considera relevante para realizar las evaluaciones de justicia; es decir, a la hora de preguntarnos quién se encuentra mejor o peor, las diferentes respuestas que brindan estas teorías es lo que permitirá distinguirlas.

Muy brevemente puede decirse que las teorías de bienestar tienen por característica el realizar las evaluaciones de justicia en el espacio de la satisfacción de las preferencias personales en términos de utilidad. En consonancia con este criterio normativo, la *igualdad de bienestar* sostiene que un esquema distributivo trata a las personas como iguales cuando distribuye o transfiere recursos entre ellos, hasta que ninguna ulterior distribución o transferencia puede hacerlos más iguales respecto al bienestar. La noción de bienestar encarna la idea de que aunque la gente pudiera ser igual en algunos aspectos tales como el ingreso, podría no serlo en un sentido más fundamental para la justicia distributiva; por ejemplo, una persona con discapacidades se encuentra en peor situación que otra que no tiene tales discapacidades aunque tenga el mismo ingreso. Pero si bien este enfoque tiene como ventaja el adecuar los criterios de justicia a las diferencias propias de cada sujeto, tal sensibilidad a la variabilidad interpersonal las lleva a caer en el subjetivismo. Esto se debe a que al intentar igualar en lo que cada uno demanda para alcanzar cierto bienestar, toda pretensión individual de satisfacción de preferencias se vuelve relevante, lo que determina que se deban transferir recursos para satisfacer las preferencias –cualesquiera sean- de aquellos que tienen una situación deficitaria de bienestar. Por ejemplo, dos personas pueden alcanzar el mismo bienestar a través de la satisfacción de preferencias tan distintas como una excursión a pescar o un crucero por el mediterráneo, y ambas preferencias son igualmente relevantes al producir en los afectados el mismo bienestar.

En contraposición a las teorías de bienestar y como un intento de solucionar sus problemas, se presentan las teorías de medios. Éstas introducen como variable para la evaluación de los problemas de justicia un conjunto objetivo de medios tales como bienes primarios o recursos, enfatizando no la satisfacción de preferencias sino el control de dichos medios.(1) Estos últimos son cosas tales como libertades básicas, oportunidades e ingreso, y tienen la característica distintiva de permitir llevar adelante una amplia gama de planes de vida. Por lo tanto, la igualdad de medios sostiene que se trata como iguales a las personas cuando, teniendo en cuenta el conjunto total de recursos, éstos se distribuyen o transfieren hasta que ninguna otra distribución o transferencia pueda igualar más el conjunto de recursos que cada persona posee.

Una de las críticas más importantes a que ha sido sometida esta perspectiva es que estos medios objetivos son rígidos con respecto a la variabilidad intersubjetiva, es decir, que un mismo conjunto de medios no varía en función de las necesidades o capacidades de los afectados. De ahí que, por

ejemplo, una discapacidad de algún tipo que determina cómo un sujeto hace uso de sus libertades, de sus oportunidades y de su ingreso, no sería tenida en cuenta en los arreglos distributivos propios de este enfoque.

Por último, las teorías de capacidades, a través de la presentación de un conjunto de capacidades elementales que permiten expandir la libertad real de los sujetos, pretenden superar tanto la rigidez de las teorías de medios como el subjetivismo de las teorías de bienestar. Para lograr esto último colocan el punto de atención en lo que se *puede hacer* con los medios y no en los medios mismos, por lo tanto la igualdad de capacidades sostiene que se trata como iguales a las personas cuando la distribución o transferencia de recursos se realiza de tal forma que asegure un conjunto de capacidades que permitan a los afectados alcanzar aquello que es valioso para cada quien, expandiendo de esta forma su libertad real.(2)

La propuesta de justicia distributiva que presentaré se concentra especialmente en las teorías de medios y en las de capacidades. La razón para ello es que suponen una idea de sujeto en la que se incluye una dimensión moral irreductible que no se encuentra presente en el caso de las teorías bienestaristas. A continuación desarrollaré esta delimitación conceptual.

## **2) Egoísmo racional y autonomía**

A partir de Hobbes, la búsqueda del consenso político básico en virtud del cual se le asegure a todos los ciudadanos iguales libertades independientemente de sus convicciones religiosas, raza, o concepción del bien, se realiza sobre la base de un supuesto de sujeto autointeresado, optimizador de su bienestar personal, por lo que la guía de su conducta es una optimización de medios a fines dados. Bajo esta tradición se realiza la reducción de la razón práctica a razón instrumental, por la que las razones morales son entendidas como motivos racionales y se reduce el juicio moral a elección racional. El caso del contrato social como procedimiento ejemplifica cómo sujetos autointeresados alcanzan un consenso básico sobre la base de sus deseos y preferencias, optimizados en términos de bienestar personal. El problema tradicional que esta estrategia carga es el de la obligatoriedad de las normas, que es puesto de manifiesto a través del caso del *free-rider* que es quien se beneficia de que los demás cumplan con las reglas mientras él no.

En el ámbito de la justicia distributiva, los supuestos del *egoísmo racional* encarnan en dos teorías que acarrear sus propias dificultades: el utilitarismo y el libertarismo. Para mayor precisión es necesario hablar de un modelo de utilitarismo de la elección racional de corte explicativo-predictivo en lugar de utilitarismo clásico, ya que este último presenta una dimensión normativa con altas exigencias de altruismo y autosacrificio no reductible a los términos egoístas racionales que estamos suponiendo. En función de esto, es correcto afirmar que tanto la teoría de la elección racional como el libertarismo funcionan bajo el supuesto de sujetos autointeresados maximizadores de su utilidad personal, donde las preferencias personales se encuentran dadas y

operan como una especie de materia prima para la elección. En ambos modelos, las diferencias radican en el diseño institucional necesario para que este sujeto florezca, generando profundas diferencias en lo que hace al rol del Estado, la idea de libertad y las características de las políticas impositivas y compensatorias. Estas diferencias se sustentan en la *característica personal relevante* que estas teorías aspiran a maximizar. La divergencia en el espacio para realizar las comparaciones interpersonales es lo que las distingue ya que en el caso del utilitarismo será el bienestar personal la clave para procesar las evaluaciones de justicia y en el del libertarismo las libertades negativas, pero esto no contradice en modo alguno su coincidencia más básica en la concepción de sujeto que suponen. En función de esto es que sostengo que el libertarismo y el utilitarismo de la elección racional tienen una divergencia superficial y una coincidencia profunda que a largo plazo vuelve coincidentes los resultados de la implementación de ambos enfoques: sujetos autointeresados, escindidos radicalmente en las esferas pública y privada, conformando en definitiva un *ethos* de ciudadanía pasiva.

En franca oposición a estas perspectivas se encuentran aquellas teorías que, si bien tienen divergencias superficiales en la característica personal que consideran relevante para realizar las comparaciones interpersonales y también en la forma en que consideran que estas características deben ser combinadas, tienen una coincidencia profunda en que el sujeto no puede ser entendido exclusivamente como un optimizador de la utilidad personal. Sostienen, por su parte, que el sujeto se encuentra dotado no solamente de una razón calculadora sino también de una razón legisladora que opera tanto en el ámbito de la libertad interna, que es el espacio de lo moral, como en el ámbito de la libertad externa, que es el espacio de lo jurídico-político.(3)

Esta concepción del sujeto como sujeto autónomo cumple un rol estructurante de esta coincidencia profunda inherente a un grupo de teorías que toman distancia de los parámetros egoístas racionales. Para explicar con mayor detalle este supuesto que hace a los elementos últimos de explicación de una teoría, voy a referirme a un argumento que Sen ha introducido en la discusión de los supuestos metodológicos de la economía y que nos conducirá al espacio de las éticas kantianas. El argumento de Sen rompe con el egoísmo racional al introducir la dimensión del *compromiso* como una faceta del comportamiento racional de todo sujeto.(4) Esta idea abona la posibilidad de realizar una interpretación en clave kantiana de los conceptos básicos del enfoque de las capacidades.(5) En tal sentido, Sen establece tres posibles dimensiones del comportamiento racional: la primera de ellas es la *egoísta*, por la que el sujeto se orienta exclusivamente por la búsqueda de la maximización de su utilidad, que se corresponde en Kant con la determinación de la acción realizada por el imperativo hipotético problemático o de habilidad, que no trata de si "el fin es racional y bueno, sino sólo de lo que hay que hacer para conseguirlo."(6)

La segunda dimensión es la que Sen denomina *simpatética*, en función de la cual un sujeto obtiene satisfacción o dolor en base a la satisfacción o dolor que experimentan otros. De acuerdo con esta lógica de comportamiento

racional, la acción va a estar orientada por la consideración del otro, pero teniendo como última motivación el incremento de la utilidad personal que acciones de este tipo producen, por lo que en última instancia es un comportamiento egoísta. En Kant, esta dimensión se corresponde con la constricción impuesta por el imperativo hipotético asertórico o de sagacidad, que se encuentra orientado por la búsqueda de la felicidad, y que apunta al propio provecho duradero. En función de esto, si bien se sigue operando bajo la misma lógica de medios a fines, la búsqueda del provecho a largo plazo que constituye la felicidad conduce a realizar una consideración del otro que no se da bajo la primera dimensión.(7)

La tercera dimensión en Sen es la determinada por el *compromiso*, y tiene la particularidad de establecer un hiato entre la elección personal y el bienestar, ya que las acciones por compromiso rompen la identidad que se da entre elección y bienestar en las otras dos dimensiones. Este tipo de acciones son aquellas en las que alguien actúa por deber, pero la particularidad que tiene este tipo de comportamiento es que dicha acción no es elegida para evitar el remordimiento que causaría el no actuar de esa forma, sino que lo es por el deber mismo.(8)

Por su parte, en Kant esto significa actuar bajo la fórmula del imperativo categórico, el cual obliga en forma incondicionada y exige actuar de tal modo que el otro siempre sea considerado como un fin y nunca solamente como un medio. Un fin que no tiene valor relativo o precio, sino que es un fin en sí mismo, que tiene valor interno, es decir, dignidad.(9)

De esta manera Sen presenta una propuesta en la que el sujeto en su comportamiento no solamente se encuentra limitado al cálculo individual, sino que, en tanto racional, comprende que quienes comparten cargas también deben compartir beneficios, introduciendo, junto a la racionalidad del egoísmo, la razonabilidad de la cooperación. En terminología rawlsiana y propiciando un fuerte punto de contacto a través del supuesto del sujeto autónomo, las dos primeras dimensiones de Sen hacen a *lo racional*, mientras que la tercera hace a *lo razonable*.(10) La racionalidad se aplica a la manera en que los objetivos e intereses se adoptan y se les da prioridad, y también a la forma en que se eligen los medios para alcanzar tales objetivos. Esto en Rawls no supone ignorar dentro de lo racional que los agentes puedan perseguir fines que no vayan directamente en su beneficio, admitiendo la posibilidad de albergar intereses que tengan que ver con otras personas, así como compromisos con la comunidad. Esta última posibilidad es la que en el caso de Sen está dada por la *simpatía*, y en Kant por el segundo imperativo categórico. Por su parte lo razonable, que coincidiría con la dimensión del compromiso de Sen, hace a la sensibilidad que subyace al compromiso con la cooperación equitativa, realizada en términos que suponga que otros, en tanto iguales, puedan aceptar.(11)

La racionalidad y razonabilidad son atributos de un sujeto autónomo, que en el caso de Rawls se especifica a través del concepto de persona moral y de las dos capacidades morales que son la base en la que se sustenta la libertad

e igualdad de todo miembro plenamente cooperante de la sociedad. Estas dos capacidades morales son la del sentido de justicia y la capacidad para tener una concepción del bien. El sentido de justicia consiste en entender, aplicar y actuar de acuerdo a una concepción pública de justicia que tiene por característica el definir los términos equitativos de la cooperación social. Por su parte, la capacidad para concebir el bien consiste en formar, revisar y perseguir racionalmente una concepción de la propia ventaja o del propio bien referido a lo que es valioso en la vida humana. Con estas facultades se corresponden dos intereses de orden supremo en realizar y ejercer esas facultades. A su vez, las personas morales poseen un tercer interés que mueve a las partes, y éste es "un interés de orden superior en proteger y promover su concepción del bien, cualquiera que pueda ser, de la mejor forma posible."(12)

En función de lo antedicho es que sostengo que el supuesto de la autonomía, especificado a través de las dos capacidades de la personalidad moral, es el elemento vinculante de un conjunto de teorías que, si bien como decíamos más arriba tienen discrepancias superficiales, tienen una coincidencia profunda en el supuesto del sujeto. Esta coincidencia es la que habilita a la postulación de un espacio deontológico donde se produce el contacto y el diálogo con un conjunto de teorías que coinciden en tal supuesto. Esto da lugar al enriquecimiento de las perspectivas que abordan los problemas de teoría de justicia, ya que esta delimitación dada en base a la autonomía posibilita que dialoguen tradiciones tan significativas como la socialista en las versiones de Cohen, Arneson y Van Parijs, la liberal en su variante igualitaria con Rawls y Dworkin como protagonistas centrales, el enfoque de capacidades de Sen, y también la ética del discurso, a quien esta discusión puede proveer de una teoría de justicia requerida por su parte B.(13)

Por lo tanto, estas características, que son las del sujeto autónomo, tendrán por contrapartida una serie de requerimientos para su desempeño, de tal forma que demandan que las teorías de justicia aseguren las condiciones mínimas para el ejercicio de la autonomía. La necesidad de estas condiciones materiales habilita a realizar una distinción entre la realización plena del ejercicio de la autonomía y el fracaso en tal realización. En función de ello se requiere distinguir estadios de plenitud y de potencialidad dentro del continuo de la autonomía que posibiliten diseñar estrategias de justicia diferenciales orientadas a cada estadio. Para lograr esto es imprescindible introducir los conceptos de *autonomía plena* y *autonomía potencial*, donde la autonomía plena se caracteriza por un desarrollo mínimo de capacidades elementales, mientras que la autonomía potencial es aquel estadio en el que estas capacidades no alcanzan un desarrollo mínimo que permita identificar a un sujeto autónomo. En función de estos estadios presentaré los criterios distributivos y compensatorios de tal forma que la autonomía potencial demandará una forma de asegurar el tratamiento igualitario diferente a la que exigirá la autonomía plena.

### **3) Una propuesta de justicia distributiva: medios, capacidades y comunidad**

En este momento quiero sostener que un programa de justicia distributiva mixto que integre las bases de información de medios y de capacidades, modelado por el parámetro distributivo de la comunidad, permite conjurar la amenaza que presentábamos en el inicio de este trabajo. Un futuro de Morlocks y Eloi podrá ser evitado si las bases del reconocimiento que dependen de la distribución de recursos se aseguran a partir de los criterios normativos de una teoría de medios y de capacidades. En tal sentido es necesario indicar que el elemento determinante para fundar estas dos dimensiones distributivas y compensatorias es la autonomía del sujeto. Esta última al ser entendida como un continuo que permite diferenciar estadios de desarrollo habilita a la introducción de dos lógicas diferentes de distribución y compensación en estrecha correlación con los estadios de potencialidad y plenitud de la autonomía.

Los correspondientes criterios que dan cuenta de una lógica distributiva de capacidades y otra de medios encarnan en dos principios de justicia. El primero demanda que las personas a lo largo de su vida tengan asegurado un desarrollo de capacidades que les permita superar el umbral de la autonomía. El segundo principio permite que, una vez superado el umbral de autonomía, las personas en distintos momentos de sus vidas tengan diferentes conjuntos de riqueza como consecuencia de sus propias elecciones, siempre y cuando estos resultados no se sustenten en circunstancias arbitrarias tales como diferencias en dotación natural, talento o suerte.

Estos dos principios, que ponen de manifiesto una lógica distributiva y compensatoria de medios y capacidades, pueden ser referidos a la propuesta de justicia distributiva de Dworkin, de tal forma que podamos valernos de sus mecanismos contrafácticos como criterios normativos que orienten una posible implementación práctica.

Como ayuda para la comprensión de nuestra propuesta, que a continuación será expuesta, presentamos el siguiente cuadro para que oficie de guía.

<i>Estadio de autonomía</i>	<i>Lógica distributiva</i>	<i>Principios de justicia</i>
Autonomía potencial	Igualdad de capacidades	Desarrollo de capacidades hasta mínimos de dignidad
Autonomía plena	Igualdad de medios	Control de diferentes conjuntos de medios en función de las elecciones

En la segunda parte de este artículo reseñare la "La igualdad de capacidades a través de los mecanismos distributivos de Dworkin", "la igualdad de medios:

autorrespeto y envidia como criterios distributivos" y "La Comunidad como parámetro de justicia".

### Notas:

(1) Cf. John Rawls, *Teoría de la justicia*, México, FCE, 1979, *El liberalismo político*, Barcelona, Crítica, 1996, *La justicia como equidad. Una reformulación*, Barcelona, Paidós, 2002, Ronald Dworkin, *Sovereign Virtue. The Theory and Practice of Equality*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2000.

(2) Cf. Amartya Sen, *Nuevo examen de la desigualdad*, Madrid, Alianza, 1995, pp. 53-54.

(3) Cf. Immanuel Kant, *Metaphysik der Sitten*, Königsberg, 1797. Traducción castellana, *La metafísica de las costumbres*, Madrid, Tecnos, 1989.

(4) Cf. Amartya Sen, "Rational Fools: A Critique of the Behavioural Foundations of Economic Theory", *Philosophy and Public Affairs*, 6, 4, 1977. Reeditado en Amartya Sen, *Nueva economía del bienestar. Escritos seleccionados*, Valencia, Universitat de València, 1995, pp. 83-102.

(5) Jesús Conill coincide con esta interpretación al presentar el concepto de libertad en Sen estrechamente ligado a la eleuteronomía en Kant. Cf. Jesús Conill, "Bases éticas del enfoque de las capacidades de Amartya Sen", *Sistema*, 171, Noviembre 2002, pp. 47-63.

(6) Immanuel Kant, *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, Riga, 1785. Traducción castellana, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid, Espasa-Calpe, 1990, p. 63.

(7) Cf. *Ibid.*, pp. 66-68.

(8) Cf. A. Sen, "Rational fools", p. 90 y ss.

(9) Cf. I. K, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, pp. 84, 92-93.

(10) Cf. J. Rawls, *Liberalismo político*, pp. 79-85. En la nota 1, Rawls sostiene directamente que lo racional se corresponde a los imperativos hipotéticos en Kant, y que lo razonable al imperativo categórico.

(11) Cf. *Ibid.*, 81-82

(12) John Rawls, "El constructivismo kantiano en la teoría moral", en *Justicia como equidad. Materiales para una teoría de la justicia*, Madrid, Tecnos, 1986, p. 146.

(13) Presento con mayor detalle este espacio de diálogo y construcción delimitado por el supuesto del sujeto autónomo, así como también una teoría de justicia requerida por la parte B de la ética del discurso en Gustavo Pereira, *¿Un futuro de Morlocks y Eloi? Ética, justicia distributiva y democracia para un mundo global*, México, Centro Lombardo Toledano, 2007.

